

**ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-016**

Lic. Vicente Andrés Taiano González  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

**Que**, el artículo 3, en sus numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

**Que**, el artículo 48, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del*



**MIES**

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL

área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*

**Que**, el artículo 284, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.”;*

**Que**, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”;*

**Que**, el artículo 340, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que**, el artículo 341, en sus incisos primero y segundo, de la Constitución de la República, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.”;*

**Que**, el artículo 3, en su literal b, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria manifiesta: *“La presente Ley tiene por objeto: b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay.”;*

**Que**, el artículo 128, primer inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario.”;*

**Que**, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.”;*

**Que**, el artículo 132, numeral 5, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, indica: *“El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: 5. Propiedad Intelectual.- La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.”;*

**Que**, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece: *“Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 5. Acto normativo de carácter administrativo”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, sobre la competencia normativa de carácter administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en su artículo 17 inciso primero, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017- con su reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 465 de 1 de agosto de 2018- en su artículo 1, dispone la construcción del “Plan Toda Una Vida” que se articula, entre otros, mediante la Misiones Menos Pobreza, Más Desarrollo; y, establece en su artículo 3 lo siguiente: *“Créase el Comité Interinstitucional del “Plan Toda una Vida” y la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 803 de fecha 20 de junio de 2019- publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 527 el 10 de julio de 2019- se decreta:

**“Artículo 1.-** *Crear el programa de inclusión económica que operará a través de los siguientes componentes:*

- *Crédito de Desarrollo Humano*
- *Promoción del trabajo y empleabilidad*
- *Impulso para el emprendimiento.*

(...)



**MIES**

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Ministerio de Inclusión Económica Social, dentro de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo.”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de fecha 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529 el 12 de julio de 2019, dispone:

*“Artículo 1.- El programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de los siguientes componentes: -Bono de Desarrollo Humano -Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable Pensión Mis Mejores Años -Pensión para Adultos Mayores Bono Joaquín Gallegos Lara Pensión Toda Una Vida -Pensión para Personas con Discapacidad Cobertura de Contingencias.*

(...)

**DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.-** Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Ministerio de Inclusión Económica Social, dentro de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, designa al licenciado Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 109 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de fecha 27 de junio de 2019, se acuerda regular el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral, respecto a las transferencias señaladas en su artículo 1, que son: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con componente Variable, Pensión mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0112, de 29 de junio de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula el Programa de Inclusión Económica en lo referente a los componentes Crédito de Desarrollo Humano; y, Promoción del Trabajo y Empleabilidad, estableciendo en su artículo 4 los requisitos que debe cumplir el titular de derecho para acceder a las dos modalidades del componente de Crédito de Desarrollo Humano, entre los cuales, el literal d establece: *“Asistir a la Escuela de Inclusión Económica en las condiciones identificadas en la respectiva Norma Técnica y Manual de Procesos”.*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, suscrito el 16 de junio de 2020, se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social”*- expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015- se establece lo siguiente:

El artículo 1 manifiesta que la misión de la Institución es: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la*



**MIES**

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL

*población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”;*

El subnumeral 1.1.1.1., sobre las atribuciones y responsabilidades del despacho ministerial, en su literal c establece: *“c. Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia de inclusión económica y social”;*

El subnumeral 1.3.2.2, señala como misión y parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento (SEGC), lo siguiente: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional. (...) b. Formular directrices, lineamientos, normativa e instrumentos técnicos que permitan garantizar el impulso al emprendimiento, la empleabilidad, generar espacios de comercialización y el fortalecimiento de capacidades de la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad”;*

El subnumeral 1.3.2.2.3., establece como misión, y parte de las atribuciones y responsabilidades de La Dirección del Desarrollo de Mercados (DDM) lo siguiente: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las prácticas de acceso a mercados, mediante la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a fin de generar espacios de comercialización para emprendimientos de los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad. (...) a. Elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de gestión a nivel central y desconcentrado para generar espacios de comercialización a los emprendimientos”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2021-0118-M, de 05 de marzo de 2021, el Ing. Diego Aldás, Viceministro de Inclusión Económica, aprobó y suscribió el informe técnico de viabilidad para la elaboración del Acuerdo Ministerial de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Comercialización Inclusiva;

**Que**, mediante Informe Técnico de Viabilidad denominado *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN INCLUSIVA”*, elaborado por el Econ. David Berru, Analista de Desarrollo de Mercados, y la Esp. Ana Raquel Estrella, Directora de Desarrollo de Mercados; revisado por el Mgs. Diego Valencia, Subsecretario de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento; y, aprobado por el Ing. Diego Aldás, Viceministro de Inclusión Económica, manifiestan: *“(...) 5. JUSTIFICACIÓN. En atención a la misión de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, se implementan los “Centro de Inclusión Económica” (CIE) como un espacio conceptual de acción, de*



**MIES**

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL

*seguimiento nominal, de facilitación de accesos y de articulación interinstitucional que permita la convergencia de actores públicos, privados, comunitarios con el fin de brindar servicios de inclusión económica para alcanzar el fortalecimiento de capacidades, acceso al sistema nacional de comercialización, tendientes a la obtención de emprendimientos sostenibles. Es así que, los CIE entre el año 2018 – 2021 han gestionado la entrega de 147.130 Créditos de Desarrollo Humano, por un monto de \$ 120'208.206. En el 2018, se entregaron 72.732 CDH por un monto de \$54'744.638, en el año 2019 se entregaron 34.329 CDH por un monto de \$35'493.584 y en el 2020 se entregaron 34.069 CDH por un monto de \$29'969.985; y para el año 2021 al momento se han entregado 7.041 Créditos de Desarrollo Humano por un monto de \$ 3'919.534. A la fecha existen 67 mil CDH activos, de los cuales se estima que 53 mil emprendimientos se encuentran activos. En lo que se refiere a las prácticas de comercialización entre el 2018 y 2021 se han realizado 643 ferias con la participación de 9.872 emprendedores que lograron articular un monto de ventas de \$ 578.023.35. En otras prácticas como vinculación comercial y productiva se alcanzó valores de comercialización por más de \$ 191,000,00. Por esta razón, la implementación de un modelo que organice las varias prácticas de comercialización, tiene como objeto mejorar la organización y articulación interinstitucional que promueve los espacios de comercio. De esta manera, se fortalecerá la inclusión económica y social de los emprendimientos, basadas en los principios de la Economía Popular y Solidaria como el comercio justo y consumo ético y responsable, solidaridad, respeto a la identidad cultural, responsabilidad social y ambiental, distribución equitativa y solidaria; y soberanía alimentaria. El Sistema Nacional de Comercialización Inclusiva pretende mejorar la organización, articulación y puesta en marcha de los espacios de comercialización de los productos y servicios de los emprendimientos CDH y otros servicios MIES generando ingresos que contribuyan a la economía familiar. Las practicas del SNCI, promueven la mejora en los precios relativos, siendo mecanismos para articular la oferta y demanda por medio de las transacciones de compra y venta.*

**6. RECOMENDACIÓN.** *Por lo expuesto, se recomienda la suscripción de un Acuerdo Ministerial por medio del cual la máxima autoridad de esta cartera de estado apruebe la Norma Técnica del Sistema Nacional de Comercialización Inclusiva.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-SEGC-2021-0118-M de fecha 11 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión de Conocimiento, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración Acuerdo Ministerial de aprobación a la Norma Técnica del Sistema Nacional de Comercialización Inclusiva; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar y expedir la “Norma Técnica del Sistema Nacional de Comercialización Inclusiva”, que forma parte del presente instrumento.

**Artículo 2.-** Disponer al Viceministerio de Inclusión Económica, en conjunto con la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión de Conocimiento, Dirección de Desarrollo

de Mercados y demás áreas competentes a nivel central y desconcentrado, ejecutar el presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de marzo de 2021.

Lic. Vicente Andrés Taiano González  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

